



RESOLUCION No. CSJCAQR23-168
28 de agosto de 2023

“Por medio de la cual se ordena el traslado transitorio del Citador Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Paujil”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CAQUETÁ

En ejercicio de la delegación conferida por el H. Consejo Superior de la Judicatura en el Artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023 y conforme a lo decidido en **sesión ordinaria del 24 de agosto de 2023**, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, delega en los Consejos Seccionales, que *“Con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados, oficinas y Centros de Servicios no sólo del mismo Circuito sino también en el mismo Distrito en el que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial. Los cargos de escribiente y citador podrán ser trasladados transitoriamente sin importar la especialidad, respetando los límites y el alcance del IUS VARIANDI”.*

Que a través de reunión del Comité de Seguimiento del Centro de Servicios de la Especialidad Civil, Familia sostenida el día 15 de agosto del 2023 entre esta Corporación y los Jueces Civiles de Florencia, Coordinador de Centro de Servicios de los Juzgados Civiles, Familia, se abordaron temas, entre otros, se puso de presente la necesidad de traslado de (1) un citador para Juzgado 05 Civil Municipal teniendo en cuenta que no dispone del personal suficiente para atender las funciones básicas dada su reciente creación.

Que mediante ACUERDO PCSJA20-11650 del 28 de octubre del 2020, se creó el aludido Juzgado Quinto Civil Municipal el cual se conformó por: un juez, secretario y dos (2) sustanciadores.

Teniendo en cuenta la reciente creación de dicho despacho, y de la reunión sostenida, se estableció que existe actualmente un desnivel de carga laboral del Juzgado 005 respecto de sus homólogos, teniendo en cuenta la carencia de personal en el Centro de Servicios Judiciales de la Especialidad Civil, Familia pues no existe un cargo de apoyo que pueda ayudar en el cumplimiento de las funciones del Despacho 005 dada su creación reciente.

Que el Artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023 autoriza a los Consejos Seccionales que a través de acto motivado con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, trasladar transitoriamente empleados entre juzgados, oficinas y Centros de Servicios no sólo del mismo Circuito sino también en el mismo Distrito judicial en el que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año y manifiesta el acuerdo que **el cargo de escribiente y citador podrán ser trasladados transitoriamente sin importar la especialidad, respetando los límites y el alcance del lus Variandi.**

Que el Juzgado 05 Civil Municipal de Florencia, Caquetá, tal como se observa en la Estadística de Movimientos de Procesos Consolidadas por Despacho de enero a diciembre de 2022 por la UDAE, a diferencia de los otros Despachos Civiles refleja una carga más elevada, como se muestra en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL DESPACHO	INGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS	EGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS	INVENTARIO FINAL
Juzgado 001 Civil Municipal de Florencia	762	64	373	31	1.518
Juzgado 002 Civil Municipal de Florencia	644	54	1.009	84	304
Juzgado 003 Civil Municipal de Florencia	644	54	597	50	298
Juzgado 004 Civil Municipal de Florencia	705	59	624	52	826
<u>Juzgado 005 Civil Municipal de Florencia</u>	<u>871</u>	<u>73</u>	<u>828</u>	<u>69</u>	<u>849</u>
Caquetá	3.626	60	3.431	57	3.795

Fuente: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/estadisticas-judiciales/ano-2022>

Que el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico cuenta con una planta de personal de Juez, Secretario, Escribiente y Citador, y tiene una demanda de justicia normal, sin embargo, no cuenta actualmente con acumulaciones importantes de procesos, tal como se observa en la Estadística de Movimientos de Procesos Consolidadas por Despacho de enero a diciembre de 2022 por la UDAE, y que se refleja en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL DESPACHO	INGRESOS EFECTIVOS	MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS	EGRESOS EFECTIVOS	MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS	INVENTARIO FINAL
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de El Paujil	433	36	403	34	92
TOTAL	433	36	403	34	92

Fuente: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/estadisticas-judiciales/ano-2022>

Como se logra evidenciar, en el año 2022 tuvo un ingreso efectivo de 433 y unos egresos efectivos de 403, teniendo un inventario final de 92, lo que implica que no existe una acumulación importante de procesos.

Ahora, aunado a lo anterior y revisando las estadísticas reportadas al Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial (SIERJU), teniendo en cuenta que este Despacho tiene competencia de Control de Garantías, se verifica que la evacuación de dichas diligencias deben ser expeditas, luego se tiene que, de los 433 ingresos efectivos de ese despacho al año 2022, 302 fueron relacionadas con Control de Garantías de Ley 906 del 2004 y Ley 1826 de 2017, las cuales se agotan de manera definitiva con la respectiva audiencia.

Que el Juzgado Promiscuo Municipal de Paujil pertenece al Circuito Judicial de Puerto Rico y conoce, entre otras, de la especialidad civil, y el señor **VICTOR ALFONSO REYES GONZALEZ** desempeña el cargo de citador nominado en dicho Juzgado en carrera judicial.

Que con el fin de fortalecer la atención de la demanda de justicia a cargo del Juzgado 05 Civil Municipal de Florencia, Caquetá, esta Corporación estima procedente el traslado transitorio del Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Paujil al referido **Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia.**

Que por necesidades del servicio, esta Corporación dispondrá el traslado transitorio por el término de un (1) año, a partir del **01 de septiembre del 2023**, del señor **VICTOR ALFONSO REYES GONZALEZ**, Citador nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Paujil, o al empleado que se encuentre ocupando dicho cargo, para que desempeñe las funciones asignadas al citado cargo en el Juzgado 05 Civil Municipal de Florencia, Caquetá, sin que esta decisión implique reconocimiento de gastos de traslado por su no causación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Trasladar de manera transitoria a partir del 1º de septiembre de 2023, y por el término de un (1) año, por necesidades del servicio, al señor **VICTOR ALFONSO** Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.
Tel. 098 – 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia – Caquetá.

REYES GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.115.942.168, Citador nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Paujil, o al empleado que se encuentre ocupando dicho cargo, para que desempeñe las funciones asignadas al citado cargo al **Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia, Caquetá**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

PARÁGRAFO 1°.- Para el ejercicio de las funciones en el Juzgado mencionado, se levantará acta de inicio de labores suscrita por el Juez titular del Despacho.

ARTICULO 2°.- el Juez titular del Despacho mensualmente rendirá al Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá informe de las actividades laborales desarrolladas durante el mes inmediatamente anterior por el empleado trasladado transitoriamente.

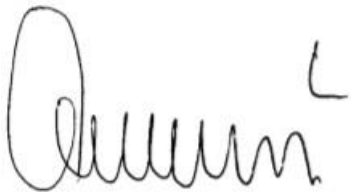
ARTÍCULO 3°.- Notificar esta decisión al señor **VICTOR ALFONSO REYES GONZALEZ**, y comunicar al Juzgado Promiscuo Municipal de Paujil, al señor (a) Juez 05 Civil Municipal de Florencia, Caquetá, a la Coordinación Administrativa de Florencia, y a la Oficina de Recursos Humanos de Florencia.

ARTICULO 4°.- Comunicar de inmediato al honorable Consejo Superior de la Judicatura el presente acto administrativo.

ARTICULO 5°.- Esta Resolución rige a partir de su notificación y contra ella procede el recurso de reposición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Florencia, Caquetá, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).



MANUEL FERNANDO GOMEZ ARENAS
Vicepresidente

CSJCAQ / CLRA / SACR
Aprobado mediante Sesión Ordinaria del 24 de agosto del 2023

Firmado Por:
Manuel Fernando Gomez Arenas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 2 Administrativa
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9acbb4d3f3580f859940e909e74fcd08343cb7af286aa85bef6477ded2a461**

Documento generado en 28/08/2023 02:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>